



CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso, para resolver solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas.

Hago saber además que:

- El remanente no se encuentra embargado y
- Consultada la Oficina de Ejecución Civil Municipal, se informa que existe una consignación por valor de \$1.221.892, descontada al codemandado Javier Caicedo Mosquera ante el embargo de su salario, como empleado de la Empresa Mabe Colombia S.A.

Manizales, Enero 19 de 2021

LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ
OFICIAL MAYOR

RAD. 170014003009-2020-00486
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación y las costas, promovido por la **Cooperativa Metropolitana** en contra de los señores **Germán Osorio Castaño y Javier Caicedo Mosquera**, previas las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

La Representante legal de la cooperativa ejecutante, solicita mediante escrito allegado al Despacho el pasado 18 de enero a través de la plataforma de la oficina de apoyo -CSJCF-, la terminación del presente proceso, ante la cancelación total de la obligación y las costas por parte de los ejecutados (*Véase anexo 13, Cd. Ppal. digital*)

En lo pertinente, el artículo 461 del Código General del Proceso, establece que si *“antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”*



Dada la decisión arribada y por ser procedente, se ordenará la terminación de este asunto, disponiéndose el archivo del expediente y el levantamiento de las medidas de embargo decretadas a los salarios de los ejecutados, dejándose constancia que no se encuentra embargado el remanente de los mismos.

Así mismo, se ordenará la devolución del dinero existente en cuantía de \$1.221.892 al ejecutado que le fue retenido, conforme a lo anunciado en la constancia secretarial que antecede, además de los que se le sigan descontando por el respectivo empleador y hasta tanto sea diligenciado el oficio de levantamiento de la medida de embargo decretada a su salario.

En consecuencia, se dispondrá el archivo del expediente, previas las anotaciones de rigor en los registros dispuestos para ello, sin aceptarse la renuncia a términos de notificación y ejecutoria, de conformidad a lo expuesto en el Art. 119 del C.G.P., advirtiéndose que la referida solicitud no se encuentra signada por la parte pasiva que ya que encuentra vinculada al proceso notificados por aviso, según diligencias obrantes en los anexos 08-09 y 11-12 del Cd. Ppal. digital.

III. DECISIÓN

En razón de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, Caldas, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR terminado por pago total de la obligación y las costas el presente proceso ejecutivo, promovido por la **Cooperativa Metropolitana** en contra de los señores **Germán Osorio Castaño y Javier Caicedo Mosquera**, de conformidad al Art. 461 del C. G. P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo decretada a los salarios de las personas demandadas y que fuera decretada mediante auto de noviembre 05 de 2020. En este sentido líbrese el respectivo oficio y procédase a su comunicación conforme a lo dispuesto en el Art. 11 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Disponer la devolución de \$ 1.221.892 al ejecutado Javier Caicedo Mosquera, según lo anunciado en la parte motiva, además de los que eventualmente se le sigan descontando y hasta tanto se registre la cancelación de la medida de embargo decretada a su salario.

CUARTO: No aceptar la renuncia a términos de notificación y ejecutoria, también por lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: Archivar el expediente previa anotación en los registros que se llevan en este Despacho.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 008 de enero 21 de 2021.

**OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
SECRETARIA**

lfpl

Firmado Por:

**JORGE HERNAN PULIDO CARDONA
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91b5257b5f21c9cb3293955d2cf24742044b732f5616543da7330ad8601ec17b**

Documento generado en 20/01/2021 12:31:26 PM